

Asunto C-241/22**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

6 de abril de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Hoge Raad der Nederlanden (Tribunal Supremo de los Países Bajos)

Fecha de la resolución de remisión:

5 de abril de 2022

Parte demandante:

Advocaat-generaal bij de Hoge Raad der Nederlanden (Abogado General del Tribunal Supremo de los Países Bajos)

Objeto del procedimiento principal

El advocaat-generaal bij de Hoge Raad der Nederlanden (Abogado General del Tribunal Supremo de los Países Bajos) ha interpuesto un recurso de casación en interés de la ley contra una resolución del rechtbank Gelderland (Tribunal de Primera Instancia de Gelderland, Países Bajos) mediante la que este tribunal anuló el auto del rechter-commissaris (juez de instrucción) —por el que se desestimaba la pretensión del officier van justitie (fiscal) de que el juez de instrucción le autorizara a reclamar la entrega de datos históricos— dictado sobre el recurso del fiscal y estimó las pretensiones de este último.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

La petición se plantea al amparo del artículo 267 TFUE, párrafo primero, letra b), y versa sobre el ámbito de aplicación de la Directiva 2002/58 y la interpretación de los conceptos de «delitos graves» y «delincuencia grave», así como sobre la posibilidad de proporcionar a las autoridades públicas acceso a datos de tráfico y de localización (distintos de los datos exclusivamente identificativos).

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2002/58/CE las medidas legales dirigidas a facilitar a las autoridades públicas el acceso a los datos de tráfico y de localización (incluidos los datos identificativos) en relación con la prevención, investigación, descubrimiento y persecución de delitos, si se trata de proporcionar el acceso a datos que no se conservan en virtud de las medidas legales a que se refiere el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE, sino que son conservados por el proveedor por otro motivo?
2. a) ¿Constituyen [...] los conceptos de «delitos graves» y «delincuencia grave» [...] [que se utilizan en las sentencias del Tribunal de Justicia citadas en la resolución de remisión] [...] conceptos autónomos del Derecho de la Unión o bien corresponde a las propias autoridades competentes de los Estados miembros establecer el contenido de estos conceptos?
b) Si se trata de conceptos autónomos del Derecho de la Unión, ¿de qué modo debe entonces comprobarse si se está en presencia de un «delito grave» o de una forma de «delincuencia grave»?
3. ¿Pueden acceder las autoridades públicas a datos de tráfico y de localización (distintos de los datos exclusivamente identificativos) con fines de prevención, investigación, descubrimiento y persecución de delitos de conformidad con la Directiva 2002/58/CE si no concurren delitos graves o formas de delincuencia grave, a saber, si, en el caso concreto, proporcionar acceso a dichos datos —como cabe suponer— solo causa una limitada injerencia, en particular, en el derecho a la protección de la vida privada del usuario en el sentido del artículo 2, letra b), de la Directiva 2002/58/CE?

Disposiciones de Derecho de la Unión invocadas

Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas): artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 15, apartado 1

Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE

Decisión Marco 2002/584/JAI relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia invocada

Sentencia de 2 de octubre de 2018, Ministerio Fiscal, C-207/16;

Sentencia de 2 de marzo de 2021, Prokuratuur, C-746/18;

Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Tele2 Sverige/Watson y otros, C-203/15 y C-698/15;

Sentencia de 6 de octubre de 2020, La Quadrature du Net y otros, C-511/18, C-512/18 y C-520/18;

Sentencia de 8 de abril de 2014, Digital Rights Ireland y otros, C-293/12 y C-594/12;

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en lo sucesivo, «TEDH»), sentencia de 4 de diciembre de 2015, Zakharov c. Rusia (CE:ECHR:2015:1204JUD004714306)

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Wetboek van Strafvordering (Código de Enjuiciamiento Criminal): artículos 67 apartado 1; 126bb; 126cc, apartados 1, 2 y 3; artículos 126dd, apartado 1, 126n, 126na, 126ng, 126ni, 126u, 126ua, 126ug, 126ui, 126zh, 126zi, 126zja, 126zo, 126zh, 138g, 138h y 149b

Besluit van 3 augustus 2004 houdende aanwijzing van de gegevens over een gebruiker en het telecommunicatie-verkeer met betrekking tot die gebruiker die van een aanbieder van een openbaar telecommunicatienetwerk of een openbare telecommunicatiedienst kunnen worden gevorderd (Decreto de 3 de agosto de 2004, por el que se establecen los datos relativos a usuarios y al tráfico de telecomunicaciones relativo a tales usuarios que pueden reclamarse al proveedor de una red de telecomunicaciones pública o de un servicio de telecomunicaciones público): artículos 1 y 2

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 El 10 de septiembre de 2021, el fiscal solicitó al juez de instrucción que le autorizase a acceder a datos históricos/futuros de un usuario de un servicio de comunicación y a su tráfico de llamadas con un número de teléfono móvil neerlandés durante el período comprendido entre el 9 y el 12 de agosto de 2021.
- 2 Mediante auto de 15 de septiembre de 2021, el juez de instrucción desestimó esta solicitud.
- 3 El 16 de septiembre de 2021, el fiscal interpuso recurso de apelación ante el rechtbank Gelderland (Tribunal de Primera Instancia de Gelderland).

- 4 A raíz de este recurso, la raadkamer van de rechtbank Gelderland (Cámara del Consejo del Tribunal de Primera Instancia de Gelderland) anuló el auto del juez de instrucción y estimó la solicitud del fiscal.

Motivo de casación

- 5 El Abogado General del Hoge Raad der Nederlanden (Tribunal Supremo de los Países Bajos) interpuso recurso de casación en interés de la ley contra la resolución de la raadkamer van de rechtbank Gelderland (Cámara del Consejo del Tribunal de Primera Instancia de Gelderland). Según el Abogado General, su recurso de casación se debe a las ambigüedades que se han suscitado en la práctica en relación con los requisitos de aplicación conforme a los cuales el fiscal puede reclamar que se le faciliten datos de tráfico y de localización de un usuario de un servicio de comunicación. En este contexto, se trata, en particular, de saber qué exigencias se derivan de la Directiva 2002/58/CE en relación con el tratamiento de datos personales y la protección de la vida privada en el sector de las comunicaciones electrónicas, así como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre esta Directiva.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 6 La Directiva 2002/58/CE establece normas relativas a la entrega y a la conservación de datos de tráfico y de localización, así como de datos identificativos por los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas. El artículo 15, apartado 1, de dicha Directiva versa, a tal respecto, sobre las medidas legales que los Estados miembros podrán adoptar para que los datos se conserven durante un plazo de tiempo limitado a efectos de la prevención, investigación, descubrimiento y persecución de delitos.
- 7 El Código de Enjuiciamiento Criminal no prevé una obligación general de conservación a cargo de los proveedores de servicios de telecomunicación. Las disposiciones que se referían a los plazos (generales) de conservación que se recogían en la Telecommunicatiewet (Ley sobre las Telecomunicaciones) con vistas a la lucha contra la delincuencia han dejado de ser aplicadas por los tribunales como consecuencia de la declaración de invalidez de la Directiva sobre conservación de datos (Directiva 2006/24/CE, sentencia Digital Rights Ireland y otros, C-293/12 y C-594/12). Las facultades atribuidas en el Código de Enjuiciamiento Criminal para reclamar datos de tráfico y de localización, así como datos identificativos, se aplican, pues, en relación con datos registrados y conservados sobre una base distinta de estas disposiciones legales invalidadas (como, por ejemplo, una base contractual).
- 8 A la vista de esta falta de aplicación de diversas disposiciones de la Ley sobre Telecomunicaciones, para el órgano jurisdiccional remitente resulta importante saber si las consideraciones del Tribunal de Justicia relativas al principio de proporcionalidad, en la medida en que se trata del acceso a los datos de tráfico y

de localización (así como a los datos identificativos), en los asuntos Prokuratuur, C-746/18, Tele2 Sverige y Watson y otros, C-203/15 y C-698/15, La Quadrature du Net y otros, C-511/18, C-512/18 y C-520/18, y Ministerio Fiscal, C-207/16, hacen referencia únicamente a los datos conservados en virtud de medidas legales adoptadas por un Estado miembro al amparo del artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE, o bien a datos conservados sobre otra base, por ejemplo, contractual.

- 9 Habida cuenta del objetivo de la Directiva 2002/58/CE, del tenor del artículo 5 de esta Directiva (del que cabe deducir que las medidas legislativas también podrán regular la obtención de acceso a datos de tráfico) y de las afirmaciones del Tribunal de Justicia recogidas en el apartado 113 de la sentencia Tele2 Sverige y Watson y otros (C-203/15 y C-698/15), a saber, que los requisitos de acceso a los datos de tráfico y de localización conservados no están supeditados «al alcance de la obligación de conservación de datos impuesta a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas», el órgano jurisdiccional remitente considera que esta jurisprudencia, en la medida en que versa sobre la concesión de acceso a los datos, resulta igualmente aplicable a los datos conservados sobre una base distinta de las medidas legales a que hace referencia el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE.
- 10 Mediante su segunda cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente desea saber si los conceptos de «delitos graves» y de «delincuencia grave», en los que se basa la jurisprudencia relativa al artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE, constituyen conceptos autónomos del Derecho de la Unión o bien si incumbe a los propios Estados miembros establecer su contenido.
- 11 En este contexto, el órgano jurisdiccional remitente señala, antes de nada, que la Directiva 2002/58/CE habla de «prevención, investigación, descubrimiento y persecución de delitos» exclusivamente en el artículo 15, apartado 1, sin que al mismo tiempo se precise el contenido del concepto de «delitos». La Directiva 2002/58/CE no recoge los conceptos de «delitos graves» y «delincuencia grave» mencionados en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.
- 12 Asimismo, a juicio del órgano jurisdiccional remitente, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa a la concesión de acceso a datos de tráfico y de localización (y, en particular, de las sentencias Tele2 Sverige y Watson y otros, Ministerio Fiscal, C-207/16, La Quadrature du Net y otros, C-511/18, C-512/18 y C-520/18 y Prokuratuur, C-746/18) se desprende que corresponde a los órganos jurisdiccionales remitentes verificar si, y en qué medida, las normativas nacionales relativas, en particular, al acceso de las autoridades nacionales competentes a los datos conservados cumplen las exigencias derivadas del artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE. Sin embargo, en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia no se indica ningún criterio que pueda considerarse pertinente cuando, en un caso concreto, deba responderse a la cuestión de si se está ante un delito grave o ante una forma de delincuencia grave. A juicio del órgano jurisdiccional remitente, los conceptos de «delitos graves» y «delincuencia grave» no

constituyen, pues, conceptos autónomos del Derecho de la Unión en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

- 13 Mediante su tercera cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente desea saber si también puede concederse a las autoridades públicas acceso a datos de tráfico y de localización (distintos de los datos exclusivamente identificativos) en caso de delitos menos graves o de formas de delincuencia menos graves cuando la concesión del acceso a dichos datos no supone más que una limitada injerencia, en particular, en el derecho a la protección de la vida privada del usuario.
- 14 A juicio del órgano jurisdiccional remitente, ha de darse una respuesta afirmativa a esta cuestión, habida cuenta de las observaciones recogidas en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia antes citada (y, en particular, en las sentencias Ministerio Fiscal, C-207/16, y Prokuratuur, C-746/18) en relación con el principio de proporcionalidad. A juicio del órgano jurisdiccional remitente, sobre la base de la interpretación del principio de proporcionalidad realizada por el Tribunal de Justicia, cabe afirmar que el acceso de las autoridades públicas a los datos conservados por un proveedor de servicios de telecomunicaciones puede estar justificado por el objetivo de prevenir, investigar, descubrir y perseguir delitos en general, si la concesión de tal acceso en el caso concreto no tiene como consecuencia una injerencia, o bien no tiene como consecuencia una injerencia grave (en particular) en el derecho a la protección de la vida privada. Así pues, en tal caso, el principio de proporcionalidad no se opone a la concesión de tal acceso cuando se trata de un delito en general, sin que tal delito pueda considerarse «grave» en el sentido antes expuesto.